



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO: PFFA/16.5/0174/2021      000239  
INSPECCIONADO: CATMPFM UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE EJIDO MIL DIEZ, MUNICIPIO PUEBLO NUEVO, DGO.  
EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/16.3/2C.27.2/0006-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 03 días del mes de Marzo del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES**, ubicado en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/006/21** de fecha 26 de Enero de 2021, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES**, ubicado en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar, Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los





inspectores federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de Julio de 2020 a la fecha de la inspección ordenada en la orden de inspección con fundamento en el Artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **26 de Enero de 2021**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **006/2021** de fecha **27 de Enero de 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmete que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de Julio de 2020 a la fecha de la inspección ordenada en la orden de inspección con fundamento en el Artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido de las constancias presentadas por el inspeccionado respecto al acta de inspección, [REDACTED] de fecha **27 de Enero de 2021**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

### CONSIDERANDO

**I.-** Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al





II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. [redacted] de fecha 27 de Enero de 2021, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 27 de Enero de 2021, se constituyeron los CC. Ings. Carlos Aragón Huizar, Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el CATMPFM ubicado en la coordenada geográfica [redacted] Latitud Norte y [redacted] Longitud Oeste, [redacted] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [redacted], quien en relación con el lugar, tiene el carácter de propietario, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial del INE No. de folio [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se solicitó al inspeccionado la siguiente documentación:

a).- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento: No lo presenta.

b).- Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Al respecto presenta el oficio No. [redacted] de fecha 03 de julio de 2019, emitido por la SEMARNAT Delegación Federal en Durango, a nombre del CATMPF [redacted] (Carbonera), mismo que se encuentra integrado al Libro [redacted] Tipo [redacted] Volumen 7, Número 29, Año [redacted]

c).- Documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del 01 de Julio de 2020 a la fecha de inspección: No presenta ningún oficio de validación.

Respecto a la documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar, el inspeccionado presenta la documentación pendiente de validar, dirigida al centro inspeccionado, mimas que se detalla en el acta de inspección de fecha 27 de Enero de 2021. Dichos documentos se encuentran en trámite ante la SEMARNAT para la obtención y validación de reembarque para amparar las salidas, en cuyo coeficiente solicitado corresponde a un total de 45.999 toneladas de carbón vegetal. Trámite recibido el día 08 de diciembre de 2020, a la fecha no se las ha entregado validación.

Presenta la siguiente documentación pendiente de validar:

Procedencia	Folio	Fecha	Volumen
[redacted]	646	27-11-2020	[redacted] m3 leña encino
[redacted]	651	30-11-2020	[redacted] m3 leña encino
[redacted]	652	03-12-2020	[redacted] m3 leña encino
[redacted]	653	06-12-2020	[redacted] m3 leña encino
		Suma:	[redacted] m3 leña encino

Con base en lo anterior se tiene un total en documentación pendiente de validar por un volumen de [redacted] m3 leña de encino.





d).- Contratos, cartas o fuentes de abastecimiento forestal presentadas en SEMARNAT: No presenta debido a que la materia prima forestal se refiere a leña de encino (costera de desperdicio de asierre) y ese producto se compra a diferentes proveedores.

e).- Descripción de maquinaria y equipo existente en el centro de almacenamiento: No existe maquinaria en el lugar, solo se refiere a un terreno de 2,000 m2 donde se elabora carbón vegetal y se concentra el producto elaborado y la materia prima forestal de leña de encino. Solo se cuenta con 6 carretillas, 10 palas y 10 diezmos (trinchas).

f).- Modificaciones notificadas a la SEMARNAT: Existe una modificación, la cual se refiere al cambio de propietario, con el cual se otorga el registro forestal al nuevo propietario, que corresponde al visitado, siendo el mismo domicilio que lo autorizado.

g).- Especies encontradas en el centro: Encino (Quercus sp), Tipo: encino.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por el patio del centro inspeccionado, en donde se encontró la existencia de [redacted] costales de rafia conteniendo en su interior un peso promedio de 19.0 kg de carbón vegetal de encino, por un total de [redacted] toneladas de carbón de encino, más [redacted] chimeneas (hoyos) en proceso de quema para la elaboración de carbón con un promedio de obtención de carbón de [redacted] por chimenea [redacted] 3 chimeneas de parva o exterior en proceso de quema para obtener carbón vegetal por la cantidad de 12 ton de carbón por chimenea (3.6 toneladas de carbón) y 3 chimeneas en proceso de quema tamaño chico por chimenea de un promedio de [redacted] kg de carbón por chimenea [redacted] 2 toneladas de carbón). De lo anterior, resulta entonces un total de [redacted] toneladas de carbón más el producto elaborado y encostalado de [redacted] toneladas de carbón, tenemos un gran total de producto elaborado de [redacted] toneladas de carbón de encino.

De acuerdo con lo anterior, se tiene un equivalente de 5m3 de leña se obtiene una tonelada de carbón de encino, considerando la solicitud que se encuentra en trámite ante la SEMARNAT, por lo que se tiene entonces del producto elaborado equivalente a la cantidad de [redacted] de leña de encino, más las existencias de leña de encino que se encuentra de manera dispersa en patio por la cantidad de [redacted] de leña de encino, resultando entonces una existencia total de materia prima y producto elaborado de [redacted] m3 de leña de encino.

Balance General:

Saldo	+	Vol. s/validar	=	Total	-	Vol. inventario	=	Diferencia
[redacted] m3 leña de encino en trámite		[redacted] m3 leña de encino que no ampara su salida						

h).- Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales: Se encuentra actualizado al 27 de enero de 2021.

i).- Verificación de que el centro de almacenamiento y transformación cuenta con remisiones y reembarques forestales debidamente requisitados: Los documentos presentados para amparar la legal procedencia si cuentan con medidas de seguridad (originales).





j).- Verificación de que el titular del centro cuente con coeficiente de transformación o aserrío obtenido: Al respecto se presenta una solicitud ante la SEMARNAT con fecha de recibido el día 08 de diciembre de 2020 en donde manifiesta un coeficiente de transformación de 5 m3 de leña por una tonelada de carbón vegetal de encino.

k).- Verificación de que el titular cuente con reembarques forestales y si éstos cuentan con medidas de seguridad: Al respecto se presentan 17 reembarques forestales y 2 remisiones forestales para amparar la legal procedencia de materias primas dentro del centro inspeccionado, las cuales abarcan el periodo motivado en la orden, mismos que están vigentes y dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable del centro.

l).- Verificación de que los reembarques forestales otorgados por SEMARNAT no fueron utilizados, que se encuentran cancelados, y si están en poder del titular del centro: Al respecto no se presenta ningún documento de reembarque forestal para amparar salidas, en virtud de que se encuentra en trámite.

En uso de la palabra el C. [redacted] manifiesta: Que en su momento presentará la documentación solicitada, así como la justificación de salida del volumen que no se ampara.

En fecha 15 de Febrero de 2021, según sello fechador de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece por escrito el C. [redacted], en su carácter de propietario del centro inspeccionado, y manifiesta que:

“Una vez desahogada la visita de inspección descrita y como complemento de la documentación requerida en el desarrollo de dicha visita anexamos:

La autorización de funcionamiento del centro del almacenamiento y transformación (Oficio de modificación de la autorización No. [redacted] de fecha 07 de octubre de 2003,

para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación denominado [redacted] con código de identificación [redacted] única y

exclusivamente para quedar a nombre del titular del centro: [redacted] con domicilio el titular en DOMICILIO CONOCIDO S/N, [redacted] PUEBLO NUEVO, 34956,

Pueblo Nuevo, Durango y con ubicación de domicilio del centro: DOMICILIO CONOCIDO [redacted]

PUEBLO NUEVO, DURANGO, nombre comercial del establecimiento respectivo: [redacted] y Código de Identificación forestal [redacted]-fam [redacted]. Estamos anexando

copia simple del oficio correspondiente de fecha 02 de julio de 2019.

El libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales (Y de folios utilizados por destinatario para salidas se productos y subproductos por género, actualizado a la fecha de la visita) en original y copia

Copias fotostáticas de las remisiones pendientes de validar.

Referente a la cuantificación del total de leña de encino descrito en el punto 4 de la visita de inspección, donde se determinó un total de [redacted] leña de encino.

Y en el punto 9 de la visita de inspección donde se determinó un total de producto terminado: carbón vegetal por [redacted] toneladas equivalentes a [redacted] 5 m3 leña de encino, más (leña de encino en patios [redacted] m3 de leña de encino; volumen de INVENTARIO LEÑA DE ENCINO por:

[redacted] de leña de encino.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





Nos encontramos con una diferencia determinada y asentada en el punto No. 10 de la visita de inspección, por [redacted] m3 DE LEÑA DE ENCINO, DE LA CUAL SE DETERMINA QUE NO AMAPAMOS LA SALIDA O EXISTENCIA EN PATIO.

En este punto hacemos la observación que dichos [redacted] m3 en relación de un total de [redacted] m3 apenas y representa el [redacted] por ciento de la leña que recibimos en el patio y que será hasta que se logre sacar la totalidad del producto terminado del carbón vegetal cuando estemos viendo el rendimiento que tengamos en el proceso de leña de encino a transformación en carbón vegetal (porque se realizó una estimación de la producción de carbón en el PUNTO No. 9, en los hoyos y en las parvas chicas y grandes) para poder decir si nos faltó o sobró volumen.

Anexando al escrito de referencia:

Copia fotostática del oficio No. [redacted] y con número de Bitácora: [redacted] de fecha 02 de Julio de 2019, en el que se hace constar el aviso de modificación de la autorización del centro de almacenamiento a nombre de [redacted]; libro de entradas y salidas del centro de almacenamiento [redacted] mismo que presenta entradas y salidas de materias primas forestales del 22 de Enero al 06 de Diciembre de 2020; copia del reembarque forestal No. [redacted] de fecha 27 de Noviembre de 2020, copia del reembarque forestal No. [redacted] de fecha 30 de Noviembre de 2020, copia del reembarque forestal No. [redacted] de fecha 03 de Diciembre de 2020 y copia del reembarque forestal No. [redacted] de fecha 06 de Diciembre de 2020.

Con base en lo anterior se concluye que de acuerdo a la documentación presentada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el C. [redacted], misma que fue debidamente revisada y analizada, se tiene que han sido **desvirtuadas** las irregularidades encontradas en el acta No. [redacted]/2021 de fecha **27 de Enero de 2021**, por lo que se procede al **Cierre del Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. [redacted]/2021 de fecha **27 de Enero de 2021**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) La resolución absoluta del presente Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al **CATMPFM ubicado en la coordenada geográfica [redacted] Latitud Norte y [redacted] 0" Longitud Oeste, [redacted] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.**, por conducto de

[Handwritten signature]





su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que han quedado debidamente **desvirtuadas** las irregularidades asentadas en el acta de inspección No. [REDACTED] 2021 de fecha 27 de Enero de 2021, en la que se contiene visita de inspección al **CATMPFM ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.,** motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al **CATMPFM ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.,** por conducto de su Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **CATMPFM ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.,** por conducto de su Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es





responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

